



inmuniõ que le acompaña. Acordaron: Que a los fines que queda
importa, se una è inscrip. al libro de ordenes coarante
Asi mismo se dio cuenta à dho. Sres de cuatro Reales ordenes que el
Señor Obispo de la Capital se sabe comunicadas contra. dos de seis de
el actual, siendo la primera por la cual S. Ch. que Dios que se ha
cubido declarand. que los autos por rason de su oficio vienen obligados de
autoria inclinintan. te a los empleados de Soluid en las oblig. que ocupan
previan para el desempeño de su instituto, esta propia forma que lo
hacer a los corregidores, alcaldes y demas ermitanos de jurisdic. y en igual
manera à reclaman y perciben los dho. que debengites, siempre que
haya condenacion de letras ó partes que solicitan como demas que
expresa. La segunda por la que S. Ch. se ha cubido declarand. q.
esto corresponde a los Jueces con las apelaciones al Consejo de
Industria el conocimiento y determinacion de los negocios contenciosos que
se susciten en sus respectivas Provincias, sobre errores y Plazas,
pertencientes a Propios con lo demas que refiere. La tercera sobre
los articulos de fortificacion de que trata de suscribirse las Plazas de Armas
y epitan en los Almanaques de Navarra: y la cuarta sobre la equibo-
cacion padecida en las impresiones que se han echo del Real Decreto
sobre uso del papel sellado, resolviendo S. Ch. que en los dos ultimos ven-
torios del articulo treinta y cinco se lea bien suado, en lugar de
los quince que dice la impresion se acordó en una exacta y puntual
cumplimto.

Asi mismo se dio cuenta à dho. Sres del despacho vereda y copia literal de el,
que esta noche del doce del corriente, recibio el Sr. D. Alberto priu.º de el
expedido por el Sr. D. Rafael Jue de Suedo. Caballero proprio de la ord.
de Santiago Coronel de Infanteria, Gobernador Militar y Politico, sub-
delegado de todos ramos, fto. en aquella villa del nombre del actual
para que las Reales Jurisdicciones de los Pueblos en el comprendidos
verifican. Ferrim. comparendo de la cantidad con que respectivamente con-
tribuyen desde el año pasado mil ochocientos, y pago de la Donacion de
aqueel Gobierno, dando además las Jurisdicciones el arbitrio de hacer
el motivo q. para ello hubieren. Y atendiendo a que esta villa mi-
haya en este tiempo algunos. no contribuido a la donacion de aquel Gobierno
por no estar comprendida en la demarcacion de el yi entado lo ramos
al Corregimto de la ciudad de Ernaia, Acordaron. que asi se manifieste